

## EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ, CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala, son deberes primordiales del Estado ecuatoriano, el planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

**Que**, la Constitución de la República, en su artículo 14, señala que es deber del Estado reconocer el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 225, numeral 4, establece que el sector público comprende las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en los Art. 238 y el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagran a autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

**Que**, la Constitución, en su artículo 264, numeral 6, prescribe que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

**Que**, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos, los cuales deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

**Que**, de acuerdo con el Art. 315 de la Constitución de la República, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

**Que**, el Art. 425 de la Constitución establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias.

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

**Que,** el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal f, señala como función del gobierno autónomo descentralizado el ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

**Que,** el artículo 55 del mismo Código contempla que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley; en su literal d, el prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

**Que,** el artículo 267, del mismo Código contempla que los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización de préstamos.

**Que,** el artículo 272 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados se sujetarán a las normas de la contabilidad comercial y conforme a ellas establecerán sus propios resultados anuales. El superávit que se produjere, si no se ha previsto en el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados como aporte de la empresa, constituirá un fondo para futuras aplicaciones, de conformidad con la Constitución y la ley. Además, llevará el control presupuestario correspondiente. En cuanto al reparto de excedentes, aquellos que correspondan a la participación de la empresa pública se destinarán a la inversión y reinversión en las mismas empresas, sus subsidiarias, relacionadas o asociadas; en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados que no fueren invertidos ni reinvertidos, se considerarán recursos propios que se integrarán directamente al presupuesto del gobierno autónomo descentralizado correspondiente.

**Que,** el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que los gobiernos municipales podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de los servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas;

**Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, esta ley regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establece los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la

Constitución de la República del Ecuador;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general, al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que la creación de empresas públicas se hará, entre otros, por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, estipula las atribuciones del Directorio de las empresas públicas;

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que la o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. Además, que para ser Gerente General se requiere: 1) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel; 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y, 3) Otros, según la normativa propia de cada empresa.

**Que**, en el Suplemento de Registro Oficial N.- 398, del 07 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuyo objeto, descrito en el Art. 1, es la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; concordantemente, su Art. 13 reformado, establece dentro de los órganos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a los Gobiernos Autónomos Regionales, Metropolitanos, Municipales y sus órganos desconcentrados.

**Que**, es de competencia municipal, regular el uso de las vías públicas sometidas a su administración;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ha asumido la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de la jurisdicción del cantón Pucará.

**Que**, el Concejo Cantonal ha expedido varias Ordenanzas y Reglamentos para regular los aspectos relacionados con la movilidad, el tránsito y el transporte terrestre en el cantón Pucará; como para tal ejercicio existe la Ordenanza que regula la prestación y la tasa de servicio de revisión vehicular en el Cantón Pucará de la Provincia de Azuay.

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial número 48 del viernes 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión, y, liquidación de las empresas públicas no

financieras; y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias expidió la Resolución N.- 003-CNC-2015, publicadas en el Registro Oficial, Suplemento N.- 712 del 29 de mayo de 2012, que establece transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos, descentralizados, metropolitanos y municipales del país, de acuerdo a los plazos máximos de implementación ubicando a Pucará en el Modelo de Gestión B.

**Que**, habiendo operado el pleno derecho la transferencia de competencias del servicio de tránsito y del transporte público a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, se toma necesario regular la prestación de dicho servicio en el cantón, mediante la expedición de una norma de carácter general con vigencia cantonal.

## **EL ILUSTRE CONSEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ EXPIDE LA SIGUIENTE:**

### **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUCARÁ –EMOTT EP**

#### **TÍTULO I**

#### **DE LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES**

**Art. 1.- Créase la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUCARÁ – EMOTT EP:** para gestionar, organizar, regular y controlar este sector estratégico, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

EMOTT EP es una Empresa Pública creada por el GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ, en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución y la Ley, para el ejercicio de sus funciones primordiales en materia de prestación de sus servicios.

EMOTT EP será responsable de los servicios que preste y ejercerá el control y sanción administrativa, de conformidad con la Ley, a todas y todos los usuarios que en su actividad perjudiquen, o afecten el funcionamiento de los sistemas para la prestación de los servicios que brinda.

Los servicios públicos que preste la Empresa y otros servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, así como otros servicios que resuelva el Directorio, deberán prestarse en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos.

**Art. 2.- DENOMINACIÓN.- La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUCARÁ – EMOTT EP:** orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución, siendo su objeto organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión,

ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito y transporte terrestre en el Cantón Pucará, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero.

**Art. 3.- La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUCARÁ – EMOTT EP:** tiene por objeto Planificar, organizar, regular, controlar, gestionar, coordinar, administrar y ejecutar el sistema de Movilidad del Cantón, que controle el tránsito, transporte y seguridad vial, en coordinación con las políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por el GAD Municipal de Pucará.

**Art. 4.- LAS ATRIBUCIONES DE LA EMOTT EP:** La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUCARÁ – EMOTT EP tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios, de conformidad con la Ley;
- b) Organizar, administrar y regular el Sistema Informático y de Recaudación que esté siendo utilizado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Pucará.;
- c) Organizar, administrar y operar las líneas, paradas y terminales, así como los sitios de estacionamiento de las unidades de transporte público de pasajeros y de carga;
- d) Organizar, administrar y regular estacionamientos y parqueaderos públicos en todo el Cantón, incluyendo servicios de estacionamiento rotativo, tarifado o similares, de conformidad con la planificación municipal;
- e) Diseñar y ejecutar, de acuerdo con las políticas municipales, los planes, programas y proyectos de movilidad alternativa;
- f) Conceder autorizaciones para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas y en áreas administradas por la Municipalidad;
- g) Preparar y ejecutar, en coordinación con los organismos públicos y privados pertinentes, los programas de prevención de accidentes de tránsito y de educación vial en general;
- h) Organizar, administrar y regular las terminales terrestres y los servicios que sean afines o complementarios con las actividades de los mismos;
- i) Ejecutar la matriculación vehicular, de conformidad con la Ley y realizar la ejecución de la Revisión Técnica Vehicular y el monitoreo de la calidad del aire dentro del Cantón Pucará, de conformidad con las políticas y ordenanzas expedidas por el GAD Municipal del Cantón Pucará y en coordinación con la autoridad competente;
- j) Determinar, regular y fiscalizar el parque automotor en las diferentes modalidades del servicio de transporte público y privado en el Cantón;
- k) Organizar y mantener el catastro de vehículos que circulan en el cantón, de acuerdo con

la Ley;

- l) Conceder, modificar, revocar y suspender los contratos, permisos de operación y las autorizaciones de las empresas, compañías o cooperativas de transporte terrestre de servicio público;
- m) Determinar la vida útil de los vehículos de servicio público y privado de acuerdo con su uso;
- n) Propender a la organización, modernización y mejoramiento de los servicios operacionales, auxiliares, complementarios y administrativos;
- o) Desarrollar, en coordinación con el Municipio del Cantón Pucará, la infraestructura física de edificios, instalaciones y equipos necesarios para la prestación de servicios encargados a la Empresa;
- p) Establecer la ubicación y funcionamiento de controles de tránsito dentro del Cantón, para lo cual dictará las normas correspondientes;
- q) Brindar los servicios de formación, capacitación y entrenamiento para los conductores y sociedad en general, con el objetivo de mejorar los servicios y actividades relacionadas con la movilidad dentro del Cantón;
- r) Ejecutar la señalización de las vías, de acuerdo con las normas internacionales aplicables y la planificación Municipal;
- s) Administrar el sistema semafórico;
- t) Elaborar instructivos y requisitos que deben cumplir los sujetos activos del servicio de transporte público para recibir las autorizaciones correspondientes, cuando falten reglamentos para ello;
- u) Prestar, solo de manera subsidiaria, los servicios de transporte público, mediante diferentes sistemas, para mejorar las condiciones del servicio;
- v) Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley.

De conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, EMOTT EP en su calidad de entidad de derecho público, podrá constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio para la prestación de servicios públicos y toda forma de asociación comercial permitida por la ley. Para este efecto, se necesitará la aprobación del Directorio con mayoría absoluta de votos de sus miembros;

- w) Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior; y,
- x) Administrar, organizar y controlar todas las actividades desarrolladas dentro del cantón;
- y) Realizar el análisis y estudio pertinente que conforme a la normativa legal vigente

permita, de forma favorable y en beneficio económico de la empresa, arrendar los locales de las terminales;

- z) Suscribir convenios o contratos con el sector público o privado para el mantenimiento, administración y/o construcción de obras viales;
- aa) Expedir normas reglamentarias y resoluciones relativas al Sistema Integral de Movilidad;
- bb) Reducir la siniestralidad vial y mejorar los sistemas y mecanismos a su alcance en procura de este fin;
- cc) Todas las demás funciones establecidas en la Constitución y la ley.

**Art. 5.- EMOTT EP:** para el cumplimiento de sus fines y atribuciones y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, desarrollará además lo siguiente:

- a) El estudio y ejecución de proyectos en el área de movilidad, tránsito y transporte;
- b) La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de movilidad, tránsito y transporte, y, otros, determinados por su Directorio, así como de los sistemas o infraestructuras requeridos para su prestación;
- c) Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para prestación de los mismos;
- d) Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con estos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
- e) Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;
- f) Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones; y,
- g) Empezar actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la ley.

**Art. 6.- Domicilio y Ámbito.** - La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Pucará, Provincia del Azuay, República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal, directamente o a través de la creación de empresas filiales, subsidiarias, agencias, unidades de negocio o vía convenio, de conformidad con la ley.

EMOTT EP se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable.

## TÍTULO II

### GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

**Art. 7.- El gobierno y la administración de EMOTT EP:** se ejercerá a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaboran para la consecución de sus objetivos.

Las facultades y atribuciones de todas las unidades permanentes constarán en la normativa interna, que para el efecto expedirá el Directorio.

## **CAPÍTULO I**

### **DEL DIRECTORIO**

**Art. 8.-** El Directorio de EMOTT EP estará integrado por cinco miembros.

**Art. 9.-** Son miembros principales del Directorio:

- a) Quien ejerce la Alcaldía de Pucará o su delegada o delegado, que tendrá la calidad de permanente, y será, quien presidirá el Directorio;
- b) La o el funcionario del GAD Municipal del Cantón Pucará, quien ejerza la dirección de planificación o responsable del área técnica relacionada con el objeto social de la Empresa, designado por la o el Alcalde;
- c) La o el funcionario del GAD Municipal del Cantón Pucará, quien ejerza la dirección de Obras públicas.
- d) El presidente de la junta parroquial de San Rafael de Sharug.
- e) Un miembro del legislativo del GAD Pucará.

**Art. 10.-** Quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa, acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa, pero sin voto y, ejercerá la Secretaría de este organismo.

**Art. 11.-** Las y los integrantes del Directorio, durarán cinco años en sus funciones, y mientras conserven la condición por la que fueron designadas; a excepción de quien ejerza la Alcaldía, quien durará todo el período para el que fue elegida o elegido y mientras conserve la condición de tal.

## **CAPÍTULO II**

### **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO**

**Art. 12.-** Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresa Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Legislar y fiscalizar la administración de la Empresa;
- b) Conocer los proyectos de ordenanzas relativos al giro de negocios y servicios prestados por la Empresa, antes de que sean presentados para aprobación del Ilustre Concejo Cantonal;
- c) Conocer los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa, aprobados por quien ejerza la Gerencia General;
- d) Conocer y aprobar las tasas y tarifas por la prestación de los servicios públicos de la

- Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejoras, en función de las obras realizadas y de conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que estas sean justas y equitativas;
- e) Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas;
  - f) Aprobar la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, o a través de cualquier forma de asociación permitidas por la ley, previa propuesta presentada por quien ejerciere la Gerencia General;
  - g) Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio;
  - h) Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General;
  - i) Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía, hasta por la cual quien ejerza la gerencia y otros funcionarios puedan comprometer en obligaciones a nombre de la empresa;
  - j) Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
  - k) Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles salariales de las y los servidores;
  - l) Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de su propiedad, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la Empresa, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea inferior al 0,00001 del Presupuesto General del Estado, no se requiere autorización;
  - m) Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quien ejerza la Gerencia General;
  - n) Constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo.
  - o) Autorizar concesiones que surgen en torno al giro de negocio de la empresa, siempre y cuando exista votación mayoritaria del Directorio.
  - p) En todas las modalidades en que EMOTT EP participaré como socio o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,

- q) Autorizar la contratación de créditos, constitución de gravámenes, emisión de garantías;
- r) Resolver sobre la disolución de la Empresa Pública, y todos aquellos asuntos que sean sometidos por el Gerente General para su conocimiento y resolución. Así como regular los mecanismos y procedimientos de liquidación.
- s) Las demás que le asigne la ley, y esta Ordenanza.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

**Art. 13.-** El Directorio sesionará ordinariamente, cuando menos una vez al mes, y, extraordinariamente, a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o de dos o más de sus miembros con derecho a voto.

En las sesiones de Directorio solo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución fuere convocado.

**Art. 14.-** Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

El Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre y cuando estén presentes todos sus miembros principales.

Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

**Art. 15.-** Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de cuanto menos tres de sus miembros. Si no se obtuviere el quórum, se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a los respectivos suplentes.

Este hecho será puesto en conocimiento del Directorio, en la sesión siguiente, para que realice las designaciones que corresponda.

Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

**Art. 16.-** Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en los que se requiera mayoría absoluta.

En caso de igualdad en la votación, la resolución se la tomará en el sentido del voto de la o el presidente.

**Art. 17.-** Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General. Esta última persona actuará en calidad de secretaria o

secretario, y será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

**Art. 18.-** Las y los miembros del Directorio que no percibieran ingresos del Estado ni se encuentren en relación de dependencia a la Empresa o al GAD del Municipio de Pucará, podrán percibir dietas por cada sesión, las que serán fijadas por el Directorio de conformidad con la ley y según la disponibilidad presupuestaria de la Empresa.

## CAPÍTULO IV

### DE LA O EL GERENTE GENERAL

**Art. 19.-** La designación de la o el Gerente General la realizará el Directorio, de una terna presentada de al menos tres profesionales, para tal efecto por quien ejerza la Presidencia, además de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 10, deberá acreditar formación profesional de al menos tercer nivel, y demostrar experiencia y conocimientos vinculados a la actividad de la empresa, fundamentalmente en gerencia o administración.

Será de libre nombramiento y remoción de plazo fijo, ejercerá la representación legal de la Empresa durante cinco años, siendo responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva a las labores inherentes a su cargo con la salvedad de la docencia universitaria.

El Gerente General podrá ser reelegida o reelegido.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo reemplazará la o el Gerente Subrogante mientras dure la ausencia, o, hasta que el Directorio designe a su titular.

**Art. 20.-** Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes:

- a) Definir, conducir, organizar y supervisar la administración de EMOTT EP, de acuerdo con el Plan Estratégico y demás resoluciones del Directorio;
- b) Coordinar la actividad de EMOTT EP con las otras dependencias y empresas municipales en aspectos que fueren pertinentes, cuidando que los planes y programas de la Empresa guarden estrecha relación con los planes y programas municipales y la coordinación con los gobiernos locales para la ejecución de programas de desarrollo en cada jurisdicción;
- c) Celebrar, en nombre de EMOTT EP, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones;
- d) Dirigir y supervisar el trabajo de las o los funcionarios, servidores y trabajadores;
- e) Controlar la ejecución de proyectos y la prestación de servicios, dar cuenta de ello al Directorio y disponer medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de EMOTT EP;
- f) Planificar y desarrollar promociones comerciales sobre los servicios que preste EMOTT EP;

- g) Proponer al Directorio la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, contratos de gestión compartida, y otras formas de asociación permitidas por la ley. Recomendar al Directorio la creación de comités o comisiones especiales o de asesoramiento, así como de unidades ejecutoras para el desarrollo de proyectos específicos y perentorios;
- h) Designar de entre las y los funcionarios de nivel ejecutivo a la o el Gerente General Subrogante;
- i) Informar al Directorio sobre la designación de la o el Gerente General Subrogante, y las o los gerentes de filiales, y las o los directores de área.
- j) Dirigir la elaboración del presupuesto anual de la Empresa y presentarlo a consideración y aprobación del Directorio;
- k) Delegar o encargar, de conformidad con las normas pertinentes, sus atribuciones, debiendo informar al Directorio de las más trascendentales;
- l) Autorizar las licencias y vacaciones a la o el gerente y directores de área. En los demás casos será el área de Recursos Humanos, en coordinación con los niveles administrativos respectivos, el que autorizará el uso de licencias y vacaciones;
- m) Proponer al Directorio, de conformidad a las normas legales y reglamentarias, las remuneraciones de las y los empleados y trabajadores y, los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano, y, en especial, de la política salarial y de remuneraciones, debiendo contar con informe favorable de la Dirección Financiera de la Empresa; y de conformidad de la norma aplicable y vigente.
- n) Asegurar, la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y recaudación de los recursos financieros, de tesorería y de contabilidad, incluyendo el control interno dentro de dichos sistemas;
- o) Dictar, en caso de emergencia, medidas de carácter urgente o transitorias, y dar cuenta de ellas al Directorio;
- p) Presentar, dentro de los primeros tres meses de cada año y cuando fuere requerido, informes al Directorio y al Ilustre Concejo Cantonal, a cerca de la gestión administrativa y del cumplimiento de los planes y programas aprobados, en una sesión extraordinaria que para el efecto convocará la o el Alcalde;
- q) Concurrir a las sesiones del Ilustre Concejo Cantonal y demás organismos municipales, que requieran de su presencia;
- r) Resolver, previo informe del Área Financiera, la baja de títulos incobrables;
- s) Decidir sobre las apelaciones o recursos que se interpusieren, en sede administrativa, de las resoluciones dictadas por las o los funcionarios de EMOTT EP
- t) Diseñar las políticas de prestación de servicios de acuerdo con la Constitución y la ley;

- u) Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la Empresa,
- v) Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general necesarios para la organización de la empresa, para la cabal prestación de los servicios, la determinación de las dietas de los directores y otros que fueren necesarios para la buena marcha de la empresa.
- w) Las demás establecidas en la ley, la presente ordenanza; y, las que el Directorio le atribuya en forma extraordinaria.

## CAPÍTULO V

### DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

**Art. 21.-** La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

**Art. 22.-** La o el Gerente General Subrogante será nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, de ser removido, no perderá su calidad de servidor dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal, seguirá desempeñando sus funciones habituales.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS O LOS GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

**Art. 23.-** Corresponde al Directorio la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General;
- b) Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General de la Empresa;
- c) Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar a la o el Gerente General de su gestión;
- d) Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
- e) Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y quién ejerza la Gerencia General de la Empresa.

Quienes ejerzan la gerencia de filiales o subsidiarias deberán coordinar las actividades que le sean asignadas por quien ejerza la Gerencia General y las demás que se establezcan en la normativa interna de la Empresa.

## TÍTULO III

### DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

## CAPÍTULO I

### DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACIÓN.

#### Art. 24.- Nivel de Gobierno.

**Directivo:** representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

#### Art. 25.- De los Niveles Administrativos:

- a) Ejecutivo, representado por la Gerencia General. - A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas. Es el segundo al mando de la Empresa, responsable de cumplir lo que disponga el Nivel Directivo.
- b) Asesor, representado por la asesoría jurídica, auditoría interna y planificación. - A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a su competencia.
- c) Apoyo, representado por la administración de talento humano, servicios administrativos y financieros.
- d) Operativo, representado por los distintos departamentos, unidades operativas, agencias y unidades de negocio. - A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades de la Empresa.

## CAPÍTULO II

### NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE EMOTT EP

**Art. 26.-** La denominación de las dependencias administrativas de EMOTT EP se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General; gerencia de filiales y subsidiarias; Direcciones de área; departamentos, agencias y unidades de negocio.

Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quien ostente la Gerencia General.

**Art. 27.-** A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

**Art. 28.-** La estructura básica de EMOTT EP estará constituida de acuerdo con el organigrama aprobado por el Directorio.

## CAPÍTULO III

### DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

**Art. 29.-** El nivel ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de una o un solo funcionario, que se denominará según sea el caso: la o el Gerente General, las o los directores de área, quienes responderán jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Manual Orgánico Funcional y demás normativa interna.

**Art. 30.-** Son funciones generales de las o los gerentes de filiales y subsidiarias, directores de área, en el ámbito de su competencia las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras normas aplicables a EMOTT EP; así como los acuerdos y resoluciones dictados por el Directorio y las instrucciones impartidas por la Gerencia General;
- b) Planificar el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las funciones que debiere llevar a cabo la dependencia bajo su responsabilidad y que sean necesarias para alcanzar los objetivos y metas de EMOTT EP;
- c) Coordinar la acción de su dependencia con las demás de EMOTT EP;
- d) Determinar las normas generales de carácter técnico y administrativo que deben regir las actividades de las dependencias bajo su cargo;
- e) Prestar asesoría al Directorio y a la Gerencia General;
- f) Establecer políticas de control que permitan verificar el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia a su cargo;
- g) Recibir y evaluar los informes de las actividades y del avance de las labores determinadas; debiendo presentar el resultado de dicha evaluación de manera periódica a la Gerencia General y cuando esta lo solicite;
- h) Asistir cuando fuere requerida o requerido a las sesiones del Directorio con voz informativa; y,
- i) Las demás establecidas en la ley, la presente Ordenanza, así como las asignadas por el Directorio y la Gerencia General.

**Art. 31.-** Las o los servidores del nivel ejecutivo y asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y a las del Concejo Cantonal por pedido de la o el Gerente, según lo considere necesario por los temas a tratar, al igual que a las sesiones de coordinación municipal.

**Art. 32.-** La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionaria o funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

**Art. 33.-** Las o los servidores de nivel ejecutivo y asesor serán nombrados por quien ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

## TÍTULO IV

### DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

**Art. 34.-** Las actividades de EMOTT EP estarán sometidas al control y supervisión de los órganos de control establecidos en la Constitución, Leyes, Resoluciones y Normativas Vigentes.

**Art. 35.-** La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley. La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

**Art. 36.-** Por resolución del Directorio, la Empresa podrá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la Empresa.

## TÍTULO V

### DEL RÉGIMEN DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

**Art. 37.-** Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la ley.

**Art. 38.-** El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

## TITULO VI

### DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE EMOTT EP

**Art. 39.-** Son recursos de la Empresa los siguientes:

- a) Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de movilización, tránsito y transporte; otros servicios conexos; contribuciones especiales de mejoras; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,
- b) Transferencias constituidas por las asignaciones del GAD Municipal del Cantón Pucará, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

**Art. 40.-** Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

**Art. 41.-** El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea EMOTT EP al momento de expedición de la presente ordenanza; y todos aquellos que adquiera en el futuro.

**Art. 42.-** El patrimonio de la Empresa se incrementará:

- a) Por los aportes que en dinero o en especie hiciera él GAD Municipal del Cantón Pucará, sus empresas municipales o cualquier otra institución del Estado.
- b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

## TÍTULO VII

### DE LA JURISDICCIÓN DE COACTIVAS

**Art. 43.-** De conformidad con lo dispuesto en la ley, EMOTT EP ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá de conformidad con la reglamentación interna y legislación aplicables.

**Art. 44.-** El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

**Art. 45.-** La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aun cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

**Art. 46.-** En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate, se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en la reglamentación interna y legislación aplicables

La o el juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

**Art. 47.-** En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en la ley, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

**Art. 48.-** La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, este será destituido.

## TÍTULO VIII

### DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

**Art. 49.-** Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la Ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza encontrase que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.

**Art. 50.-** Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

## TÍTULO IX

### DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

**Art. 51.-** Quien ejerciere la Gerencia General es competente para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa de conformidad con la ley. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la ley.

**Art. 52.-** Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la Empresa, la o el Gerente General emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

## TÍTULO X

### DE LA FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Art. 53.-** Los procesos de fusión, extinción y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Le corresponderá al Directorio aprobar la estructura y el Régimen Orgánico Funcional de la Empresa, así como su composición administrativa, que deberá ser presentado por el Gerente, de acuerdo a las necesidades de gestión de la Empresa, y conforme a las disposiciones legales vigentes. Todos los servidores de la Empresa deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

**SEGUNDA.** - Quienes sean designados como la o el Gerente General, y Directores de área; no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. El Gerente General será de plazo fijo.

**TERCERA.** - Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos, y, fuera de su horario de trabajo.

**CUARTA.** - Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

**QUINTA.** - La Empresa recibe, por delegación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará, las atribuciones, competencias y funciones que se encuentran establecidas en la Resolución No.-006-CNC-2012 y 003-CNC-2015 o sus reformas y alcances expedidos por el Consejo de Competencias y le permiten cumplir con los objetivos y funciones para la cual fue creada.

De igual manera, en lo relativo al control operativo de tránsito y mientras el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Pucará no pertenezca al Modelo de Gestión A, la máxima autoridad del Cantón, a través del Gerente de la Empresa, será la encargada o encargado de suscribir los convenios que considere oportunos con la Policía Nacional o con la Comisión de Tránsito del Ecuador con el fin de garantizar este control en la jurisdicción cantonal bajo el Modelo de Gestión B.

**SEXTA.** - EMOTT EP impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

**SÉPTIMA.** - El GAD Municipal del Cantón Pucará presupuestará y asumirá los recursos necesarios para cubrir los costos de jubilación patronal, compra de renuncias o cualquier forma de separación voluntaria en la parte proporcional correspondiente al tiempo de servicio prestado por el trabajador o empleado en el GAD Municipal del Cantón Pucará. El saldo será cubierto por EMOTT EP. Los montos a cancelarse por el GAD Municipal del Cantón Pucará se calcularán a base del valor que efectivamente reciba el trabajador al momento de su separación. EMOTT EP cubrirá la parte proporcional de los costos de estos conceptos a partir de la fecha en la que los trabajadores y empleados efectivamente pasaron a laborar en la Empresa.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - En un plazo no mayor 120 días de promulgada esta Ordenanza, el Directorio de la Empresa, a partir de la iniciativa de su Gerente General, deberá aprobar los elementos estratégicos orientadores, los reglamentos, manuales internos y más normas técnicas relacionadas con la aplicación y ejecución de las disposiciones de la presente Ordenanza.

**SEGUNDO.** - La estructuración orgánica y funcional de la EMOTT EP, que se deriva de la presente Ordenanza, se realizará secuencialmente y de acuerdo a las disponibilidades financieras de la Empresa, sin que en ningún caso pueda tardar su instrumentación más allá de un término de ciento veinte días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

**TERCERA.** - El Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el término de ciento veinte días, en el ámbito de sus competencias, dictarán los reglamentos a que se refiere la presente Ordenanza. El plazo se contará desde la fecha de su vigencia.

**CUARTA.** - Continuarán vigentes hasta que se expida el Manual Orgánico Funcional y la normativa interna respectiva, las normas relativas a la Revisión Técnica Vehicular y el monitoreo de la calidad del aire, estas serán sustituidas por las nuevas disposiciones derivadas de la creación de EMOTT-EP. Durante el proceso de transición, el Directorio y la Gerencia General podrán dictar

las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias, siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.

**SEXTA.** - El Gerente General, notificará al Directorio, el listado del personal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Pucará que actualmente realiza funciones relacionadas con la actividad de la empresa, y quienes formarán parte de la EMOTT TP, previa valoración del área pertinente, este informe deberá ser presentado en un plazo no mayor a 15 días. Es importante señalar que ninguno de los servidores o trabajadores que pasen del Gobierno Autónomo Descentralizado a formar parte de la EMOTT EP, bajo ninguna circunstancia, perderán su antigüedad; así también para el caso de trabajadores amparados bajo el Código de Trabajo, seguirán gozando de todos los beneficios que mantuvieran a través de contratos, del GAD Municipal del Cantón Pucará.

**SÉPTIMA.** - Con la finalidad de garantizar el correcto funcionamiento de la Empresa de reciente creación, una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, recibirá directamente los ingresos que se deriven por la actividad económica, además recibirá por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Pucará la asignación presupuestaria que le permita iniciar operaciones, por un monto de USD. 80.000.

**OCTAVA.** - En un lapso no mayor a 5 días, una vez que el Gerente General haya sido nombrado, deberá presentar al Directorio, la proforma de presupuesto necesario para cubrir los gastos y costos operativos que se requieren para el presente año fiscal, mismo que deberá ser asignado de manera inmediata previo a realizarse el proceso pertinente por el área financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Pucará.

### **DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Se derogan todas las normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará a los siete días del mes de noviembre del 2023.

Arq. Adrián Berrezueta Barreto  
ALCALDE GADM-PUCARÁ

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza  
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de secretario de Concejo del GAD Municipal de Pucará, me permito CERTIFICAR que la presente ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUCARÁ –EMOTT EP fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del GAD Pucará, en dos debates, realizados en la sesión ordinaria del 31 de octubre y, en la sesión extraordinaria del 1 de noviembre del 2023, respectivamente.-

Pucará a 10 de noviembre del 2023.

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza  
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ

ALCALDIA DE PUCARÁ, A los 22 días del mes de noviembre del 2023, siendo las 10h20; de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO EN TODAS SUS PARTES: A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUCARÁ –EMOTT EP.- Ejecútese y publíquese.-

Arq. Adrián Berrezueta Barreto  
ALCALDE GADM - PUCARÁ.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GAD-PUCARÁ, a los 22 días del mes de noviembre del 2023.- Certifico.

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza  
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ

